## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## **DEL COMERCIO**

G/LIC/N/3/EEC/2/Add.1 13 de octubre de 1999

(99-4327)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

# RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

#### **COMUNIDADES EUROPEAS**

#### Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios, en el marco de la OMC, para animales vivos de la especie bovina

#### Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC enumerados en la respuesta 2. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir las solicitudes de licencias de importación, véase la respuesta 6.

#### Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta 1 son los siguientes:

Designación del producto	N° de partida				
a) Terneras o vacas (distintas de las destinadas al sacrificio) de las razas de montaña siguientes: raza gris, raza parda, raza amarilla, raza manchada de Simental y raza de Pinzgau	Ex 0102 90 30				
b) Toros, vacas y terneras (distintos de los destinados al sacrificio) de las razas de montaña siguientes: raza manchada de Simental, raza de Schwyz y raza de Friburgo	Ex 0102 90 30				

3.	En la Comunidad	Europea el	sistema se	e aplica a	a los	productos	mencionados	supra	origina	rios
de terce	eros países.									

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

- 4. Véase la respuesta 1. Como se menciona en la respuesta 1, el sistema de licencias comprende los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.
- 5. El instrumento pertinente para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta 1 es el siguiente:

Reglamento (CE) Nº 1012/98 de la Comisión, de 14 de mayo de 1998 (DO Nº L 145).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin aprobación legislativa.

### **Procedimientos**

6. Respuesta a las preguntas 6.I. a VIII y a la pregunta 6.XI. Las preguntas 6.IX y X no son pertinentes.

La información relativa al reparto de los contingentes, las formalidades para la solicitud de licencias y la cantidad de mercancías asignada a cada importador se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias. Cada uno de los dos volúmenes del contingente arancelario se divide en dos partes. El 80 por ciento de cada contingente arancelario se asigna a los importadores de la Comunidad que puedan probar que han importado animales comprendidos por los contingentes durante los 36 meses que preceden al año de la importación, a partir del 1º de julio de cada año. La asignación entre esos importadores será proporcional a sus importaciones de animales abarcados por el contingente durante los 36 meses que preceden al año de la importación. El 20 por ciento del volumen de cada contingente se asigna a los solicitantes que puedan probar que han importado, durante los 12 meses que preceden al año de importación de que se trate, por lo menos 15 animales vivos de la especie bovina abarcados por el Código de la NC 0102; la asignación de ese 20 por ciento del volumen de cada contingente se realiza con arreglo a los mismos criterios. Los contingentes arancelarios son anuales y se abren el 1º de julio de cada año (año de importación). Los solicitantes de licencias de importación deben inscribirse en un registro nacional de IVA. La solicitud de licencia de importación sólo podrá presentarse ante las autoridades competentes del Estado miembro en el que el solicitante esté inscrito en el registro nacional de IVA y deberá presentarse antes del 15 de julio de cada año de importación. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que comunicar a la Comisión todas las solicitudes de importación, a más tardar el 1º de agosto de cada año de importación. La Comisión determina en qué medida pueden aceptarse las solicitudes. Si las cantidades para las que se han solicitado licencias sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión aplicará un coeficiente de reducción. Una vez que la Comisión haya notificado las asignaciones, se expiden las licencias de importación lo más rápidamente posible.

- 7. En este caso la pregunta 7 no es pertinente.
- 8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes o en el caso de que no se haya depositado la fianza para la licencia. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 6. Los importadores deben inscribirse en un registro nacional de IVA; la inscripción es gratuita.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10. Las solicitudes de licencia de importación deben presentarse a las autoridades competentes de los Estados miembros conforme al ejemplar que figura en el anexo XI de la notificación general de la Comunidad de 1999 en virtud del párrafo 3 del artículo 7 (G/LIC/N/3/EEC/2). Con respecto a la información que debe figurar en las solicitudes, véase el formulario de solicitud y el Reglamento (CE) Nº 1012/98 de la Comisión, de 15 de mayo de 1998 (publicado en el DO L 145, página 13).
- 11. La licencia de importación y los certificados veterinarios correspondientes, más (17).
- 12. No.
- 13. Los importadores deben depositar una fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación de no sacrificar los animales importados. La devolución de la fianza se efectúa inmediatamente después de que se haya probado que: a) los animales no fueron sacrificados dentro de un período de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su despacho a libre práctica o b) fueron sacrificados dentro de ese período en casos de fuerza mayor.

#### Condiciones a que están sometidas las licencias

- 14. Las licencias de importación tienen una validez de 90 días, pero no serán válidas después del 30 de junio siguiente a la fecha de su expedición y el período de validez no se puede prorrogar.
- 15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.
- 16. Las licencias de importación no son transferibles.
- 17. No. Para beneficiarse del contingente arancelario al que se hace referencia en el apartado b) de la respuesta 2 deben presentarse los certificados siguientes:
  - para los toros: un certificado de genealogía;
  - para las hembras: un certificado de genealogía o un certificado de inscripción en un libro genealógico que de fe de la pureza de la raza.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18. No.
- 19. No se aplica.